



## **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE C.I.S.M.E.T. CORP.**

*Aprobado el 28 de diciembre de 2022*

### **TABLA DE CONTENIDO**

	<b><u>Página</u></b>
1. Propósito del Reglamento.....	1
2. Sede.....	1
3. Sello Oficial.....	1
4. Matrícula.....	2
5. Junta de Directores.....	2
6. Reuniones y Asambleas.....	5
7. Oficiales de la Corporación.....	6
8. Comités.....	9
9. Votación.....	10
10. Contratos, Préstamos, Cheques y Depósitos.....	11
11. Contratos con los Directores u Oficiales.....	12
12. Certificado de Membresía.....	12
13. Archivos y Registros.....	12
14. Año Fiscal.....	13
15. Renuncia a Notificación.....	13
16. Disolución.....	13
17. Enmiendas al Reglamento.....	13
18. Efectividad.....	13
19. Cláusula de Separabilidad.....	14

## **1. PROPÓSITO DEL REGLAMENTO**

- a.** Este Reglamento tiene el propósito de establecer los procedimientos mediante los cuales se implementarán las políticas del Centro de Impacto Social Mujeres Entendidas en los Tiempos Corp. (CISMET) y la forma mediante la cual los poderes y deberes otorgados e impuestos a ésta por ley se ejercerán y ejecutarán. Estas políticas se implementarán y estos poderes se ejercerán y ejecutarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

## **2. SEDE**

- a.** La oficina principal de esta Corporación estará localizada en la ciudad de Maunabo, Puerto Rico. Esta Corporación también podrá tener oficinas en tantos lugares, dentro y fuera de Puerto Rico, como la Junta de Directores de tiempo en tiempo determine.
- b.** La Corporación deberá tener y mantener una oficina y un agente registrado, cuya oficina es la misma que la registrada según requerido por la Ley de Corporaciones de Puerto Rico. La oficina registrada puede ser, aunque no necesariamente idéntica con la oficina principal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la dirección de dicha oficina registrada puede ser cambiada de tiempo en tiempo por la Junta de Directores.

## **3. SELLO Y LOGO OFICIAL**

- a.** El sello y logo de la Corporación Centro de Impacto Social Mujeres Entendidas en los Tiempos servirá como símbolo oficial de la organización, por lo cual su uso está restringido para actividades y notificaciones oficiales de la corporación. No se permitirá que se despliegue, copie o fije en publicación o lugar alguno excepto en aquellos designados específicamente por este reglamento.
- b.** El sello gomigrafo redondo con el nombre, domicilio, año de fundación y de incorporación de la misma de acuerdo al país.
- c.** El logo consiste en las letras principales en color anaranjado son CISMET, donde en la parte superior se redacta en color gris CENTRO DE IMPACTO SOCIAL y en la parte inferior se redacta en color gris MUJERES ENTENDIDAS EN LOS TIEMPOS en menor tamaño. Como imagen símbolo se reflejan dos líneas intersecas en color anaranjadas con puntas redondas las cuales representan coordenadas de línea de tiempo. A la izquierda, dentro de la línea interseca horizontal se redacta 1 CRÓNICAS 12:32 en color blanco. Todo en formato del tipo de letra en Bebas Neue.
- d.** Todo miembro de la Corporación podrá solicitar por escrito la autorización al uso del sello. Una vez evaluada la solicitud, la decisión de la Junta de Directores será notificada al miembro el cual ejecutará las directrices de la Junta.

- e. Se procederá a establecer un registro de usuarios oficiales del sello de la Corporación, el cual será custodiado por el Director Ejecutivo. Este registro será revisado al menos una vez al año por la Junta, el cual requerirá la continua supervisión del buen uso del sello por los miembros autorizados. Las irregularidades o excepciones encontradas serán investigadas y reportadas a la Junta.
- f. La Junta podrá revocar cualquier permiso otorgado si existen condiciones que a juicio de la Junta requieran tal revocación. En una vista de audiencia con el miembro afectado, ambas partes expondrán sus posiciones. La Junta podrá reversar su orden de revocación de uso o repetirá la misma luego de la audiencia y revisión de los alegatos ofrecidos por el miembro.

#### 4. MATRÍCULA

- a. Membresía: Podrá ser miembro de la Corporación cualquier persona natural o jurídica. La Corporación deberá estar compuesta por un mínimo de veinticinco (25) miembros. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá controlar más del diez (10) por ciento de la membresía con derecho al voto. Ningún empleado o miembro del equipo ejecutivo de la Corporación puede calificar como Miembro de la Corporación con el propósito de cumplir con los requisitos contenidos en el postulado 6.
- b. Solicitud de Membresía: Cualquier persona natural o jurídica interesada en convertirse en miembro de la Corporación, debe someter una solicitud, por escrito y firmada, al Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo deberá someter esta solicitud al Comité Ejecutivo para su ratificación. El Comité Ejecutivo considerará la solicitud y aprobará o denegará ésta por la mayoría de sus miembros. Si el Comité Ejecutivo no pudiese llegar a un acuerdo, éste referirá la solicitud a la Junta de Directores en pleno que decidirá aprobar o denegar por la mayoría del voto de sus miembros. Luego de que la solicitud sea aprobada, el solicitante se convertirá en miembro de la Corporación.
- c. Derecho al Voto: El derecho al voto será ejecutado por los miembros Regulares, según requerido por la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y elegirán la Junta de Directores durante la Asamblea Anual. Una vez electa, todos los derechos al voto concerniente a las operaciones de la Corporación, recaerá en sus Directores, provisto que no estén en conflicto con la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico.
- d. Suspensión o Despido: La Junta por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de todos sus miembro, podrá suspender o expulsar a un miembro por causa después de una audiencia de su caso, y podrá, por mayoría de votos de los miembros presentes en cualquier reunión legítimamente constituida, terminar la membresía de cualquier miembro que no es elegible para serlo o esté en incumplimiento de sus deberes como miembro.
- e. Renuncia: Cualquier miembro podrá renunciar mediante solicitud escrita que

deberá presentar al Secretario de la Junta.

- f. Reinstalación: A solicitud escrita presentada al Secretario de la Junta por cualquier ex miembro de la Corporación. La Junta podrá reinstalar a dicho miembro a la matrícula de la Corporación, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) bajo los términos y condiciones que considere apropiados.

## 5. JUNTA DE DIRECTORES

- a. Poderes Generales: Todos los poderes de la Corporación serán manejados por la Junta de Directores, excepto aquellos específicamente concedidos o reservados a los miembros por ley, por los artículos de incorporación o por este Reglamento. Los Directores deben ser residentes de Puerto Rico y miembros activos.
- b. Cantidad, Término y Cualificaciones: Los miembros de la Junta serán un total de quince (7) Directores con voz y voto, de los cuales cinco (5) se elegirán en la Asamblea Anual Ordinaria y dos (2) será nombrado por el Presidente y ratificados por la Junta de Directores. La Junta electa será compuesta por un Presidente, cuatro Directores, un Tesorero y un Secretario. El Presidente será electo por el voto directo de la matrícula durante la Asamblea Anual, según se dispone en el Artículo X de este Reglamento. Los Directores, Tesorero y Secretario serán recomendados por el Presidente y electos por los miembros en votación interna de la Junta. Al menos uno de los miembros, que no sea el Presidente, deberá contar con experiencia en administración de negocios. Cinco miembros de la Junta serán electos en la Asamblea Anual de miembros por voto directo de los miembros presentes. Todos los Directores serán elegidos por un período de un (1) año. El término máximo como Director no podrá ser superior a cinco (5) años consecutivos.
- c. Empates: En el caso de que el Comité de Votaciones notificara un empate en la candidatura a Presidente se convocará a una Asamblea Extraordinaria de miembros que tendrá lugar no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha en que se notificó el empate, a los fines de resolver el empate entre los candidatos envueltos. En el caso de que el Comité de Votaciones notificara un empate en las candidaturas a Directores en las elecciones anuales, la Junta Directiva entrante, en su primera reunión ordinaria, procederá a votar secretamente a fin de decidir el empate. En dicha votación no participarán las personas objeto del empate. Si un miembro de la Junta o de cualquier comité cesa sus funciones como empleado del miembro de la Corporación, éste cesará desde ese momento sus funciones como miembro de la Junta de Directores o Comité al que pertenezca. En estos casos, se llenará la vacante como indica la sección (i).
- d. Reuniones Regulares: Los miembros de la Junta de Directores se reunirán al menos una vez al trimestre para la toma de decisiones. La Junta podrá disponer por resolución de la hora y el lugar, ya sea dentro o fuera de Puerto Rico, para la celebración de estas reuniones y cualquier otra reunión adicional sin otro aviso de dicha resolución.

- e. Reuniones Especiales: Las reuniones especiales de la Junta de Directores podrán ser convocadas a petición de su Presidente o a petición por escrito de por lo menos dos (2) Directores. La reunión se llevará a cabo en la oficina principal de la Corporación o en el lugar designado por la mayoría de los Directores.
- f. Notificación: Cualquier aviso de la reunión extraordinaria de la Junta se anunciará por lo menos dos (2) días de anticipación, si la notificación se entrega personalmente. Si la notificación es enviada por vía electrónica o texto, deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días de anticipación a cada Director en su dirección de registro. Se considerará como recibida en el momento en que se envía. Cualquier Director podrá renunciar a su derecho de notificación. En cualquier evento la asistencia de un Director a una reunión debidamente convocada podrá constituir una renuncia a su derecho de notificación a tal reunión, exceptuando cuando el Director asiste con el único propósito de objetar la transacción o la discusión de cualquier asunto dado que la reunión no fue convocada con validez o de acuerdo a la ley. Los asuntos a discutirse en las reuniones extraordinarias deben ser informados en la notificación de la reunión.
- g. Quórum: La mayoría de la Junta Directiva constituirá quórum para los asuntos de la Junta en cualquier reunión de la Junta; en todo momento durante la reunión de la Junta para tomar decisiones se requerirá el quórum de por lo menos ocho (4) Directores autorizados para votar.
- h. Manera de Actuar: La acción de la mayoría de los Directores presentes en una reunión donde se constituya quórum, será la acción de la Junta de Directores a menos que sea requerido un número mayor por las leyes.
- i. Vacantes: Toda vacante que se presente en la Junta de Directores y cualquier cargo directivo para ser cubierto por razón de aumentar el número de directores, puede ser llenado por el voto afirmativo de la mayoría de los restantes Directores, aunque sea menos que el quórum de la Junta Directiva. Un director elegido para cubrir un puesto vacante será elegido por el resto del mandato de su predecesor en el cargo.
- j. Compensación: Los Directores no recibirán salario por sus servicios, pero por resolución de la Junta, una suma fija por gastos o dietas podrá ser concedida por su asistencia a cualquier reunión especial o regular. Se prohíbe expresamente que cualquier Director, mientras ocupe su cargo, pueda hacer cualquier tipo de transacción con la Corporación donde medie remuneración, excepto en aquellos casos en donde la Junta unánimemente apruebe tal transacción conforme al postulado 10(a). La misma deberá ser incluida en el reporte anual emitido por el Tesorero ante la Asamblea Anual Ordinaria.
- k. Actas: Se llevará un récord de las actas de toda reunión de la Junta. Copia de éstas serán circuladas entre los directores en la próxima reunión, para su revisión y aprobación.
- l. Asistencia a Reuniones Ordinarias: Los miembros de la Junta deberán asistir a las reuniones programadas. La ausencia no justificada de un Director a tres (3)

reuniones o a dos (2) reuniones consecutivas, será causa para que la Junta en pleno considere su puesto vacante y así se le notificará por el Secretario de la Junta. El miembro así notificado podrá asistir a la próxima reunión programada y hacer cualquier planteamiento en su defensa, el cual será considerado por la Junta, la cual emitirá un fallo al respecto.

- m. Conflicto de Intereses: Los miembros de la Junta tienen el deber de lealtad completa para la Corporación. Este deber incluye la obligación de divulgar todas las circunstancias de cualquier interés que él u otro miembro puedan tener en los asuntos sometidos a la consideración de la Junta que pudieran influir en su forma de votar o trabajar en dicho asunto. El Presidente, de entender que exista un conflicto de intereses, podrá solicitar de ese Director que se abstenga de votar, o que se inhíba de participar en el asunto en los casos que así lo entienda prudente.

## 6. REUNIONES Y ASAMBLEAS

- a. Asamblea Anual Ordinaria: La Asamblea Anual de la Corporación se celebrará dentro de los primeros sesenta (60) días del cierre de año fiscal, preferiblemente durante el mes de diciembre en el lugar que la Junta de Directores designe. En dicha Asamblea se elegirá la Junta de Directores y se discutirán aquellos asuntos que serán llevados ante la Asamblea. Los trabajos se regirán por el Procedimiento Parlamentario del Sr. Reece B. Bothwell (última edición).
- b. Asambleas Extraordinarias: Se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de la Corporación:
  - (i) Por el Presidente, a solicitud escrita de por lo menos quince (15) por ciento de la matrícula con derecho al voto de la Corporación.
  - (ii) Por el Presidente a solicitud escrita de la mayoría de la Junta de Directores.

Tal reunión se celebrará en cualquier lugar y en cualquier fecha designada. El lugar de celebración se especificará en la convocatoria, la cual debe circular dentro de los veinte (20) días después de la solicitud que se le haga al Presidente. En dicha Asamblea no se discutirán otros asuntos que los especificados en la notificación de la convocatoria.

- c. Lugar de la Reunión: La Junta de Directores podrá designar cualquier lugar, dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para cualquier reunión anual o extraordinaria. Si no se especifica lugar o se convoca a una reunión extraordinaria, el lugar de la reunión será la oficina de registro de la Corporación en Puerto Rico; si los miembros se reúnen en cualquier lugar y momento, dentro o fuera de Puerto Rico, y acceden a la celebración de esta reunión, ésta será válida sin necesidad de notificación y se podrá tomar cualquier acción corporativa.
- d. Convocatoria: La convocatoria para la Asamblea Anual Ordinaria será hecha por el Secretario a los miembros que consten en los registros como miembros activos de la misma. Dicha convocatoria se hará por escrito con no más de cincuenta (50)

y no menos de diez (20) días de anticipación a la fecha propuesta de la Asamblea. Dicha convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y propósito de la Asamblea, así como los asuntos a discutirse en la misma. Se hará uso de por lo menos uno de los medios de comunicación, tales como medios electrónicos, prensa, radio o redes sociales.

- e. Acreditación para Ejercer Derecho al Voto: En toda asamblea o reunión de la Corporación, el Presidente delegará en el Secretario y el Tesorero conjuntamente la acreditación de los miembros regulares con derecho al voto. Cualquier determinación hecha por éstos, la cual sea impugnada por un miembro, será revisada inmediatamente por el Presidente, el Secretario y el Tesorero en caucus, donde se escuchará la razón del miembro en disputa. La determinación de este grupo será final.
- f. Acción Informal de los miembros: Cualquier acción requerida por ley a ser tomada en una reunión de miembros o cualquier otra acción a ser tomada en reunión de miembros, puede darse sin necesidad de reunión mediante el consentimiento por escrito, que establezca la acción a tomarse, por aquellos miembros acreditados a votar sobre el asunto bajo consideración.
- g. Quórum: La presencia de los miembros que comprenden al menos el 15% de los miembros con derecho a voto en cualquier reunión, constituirá quórum en dicha reunión. Si el quórum no se cumple en el tiempo programado en el anuncio, el Secretario deberá notificar a los asistentes que otro pase de lista se llevará a cabo media hora más tarde para una segunda notificación. Si el quórum no se cumple media hora más tarde, el Secretario cancelará la reunión y convocará a una nueva reunión, siguiendo los procedimientos establecidos en estos Estatutos.
- h. Proxies (Poderes): En cualquier reunión de los miembros, un miembro con derecho a voto podrá votar por poder otorgado por escrito por un miembro debidamente autorizado apoderado, siempre y cuando la representación sea dada solamente a un miembro. La representación podrá conferirse exclusivamente para una reunión específica.
- i. Manera de actuar: Será necesaria la mayoría de los votos elegibles y representados por un poder, para ser contados en la consideración de algún asunto en una reunión donde haya quórum, a menos que se requiera una proporción mayor por ley o por este reglamento.
- j. Voto mediante correo electrónico: Cuando se elijan Directores de cualquier grupo de membresía, tal elección podrá ser realizada por correo electrónico o según lo determine la Junta de Directores.

## 7. OFICIALES DE LA CORPORACIÓN

- a. Oficiales: Los oficiales de la Corporación serán el Presidente, cuatro (4) Directores, el Secretario y el Tesorero. Los dos (2) Directores serán recomendados por el Presidente y ratificados por la Junta de Directores. La Junta de Directores

podrá elegir o designar a cualquier otro oficial, incluyendo uno o más secretarios auxiliares, o uno o más tesoreros auxiliares, según sea necesario. Los oficiales tendrán la autoridad y desempeñarán los deberes prescritos de tiempo en tiempo por la Junta.

- b. Elección y Término de la Junta: La Junta de Directores aprobará la selección de los dos (2) Directores, el Tesorero y el Secretario en su primera reunión anual a tenor con lo dispuesto en los postulados de este artículo. Los oficiales de la Corporación deben ser seleccionados o nombrados según lo determine la Junta de Directores por un término que no excederá un año. Si la selección de los oficiales no ocurre en la primera reunión, deberán ser seleccionados a la mayor brevedad. Nuevos cargos de oficiales pueden ser creados y nombrados en cualquier reunión de la Junta de Directores. Cada oficial seguirá en su mandato hasta que su sucesor sea debidamente electo y calificado.
- c. Remoción: Cualquier oficial electo o designado por la Junta podrá ser removido por ésta, siempre que a su juicio los mejores intereses de la Corporación se vean así mejor servidos. Tal remoción será sin perjuicio de los derechos contractuales, si alguno, del oficial así removido.
- d. Vacantes: Se llenarán las vacantes por causa de muerte, renuncia, remoción, descualificación u otros, mediante el voto de la Junta de Directores para el periodo remanente del término.
- e. Presidente: El Presidente de la Corporación presidirá todas las reuniones de la Junta, ejecutará y otorgará todos los contratos y acuerdos a nombre de la Corporación que serán autorizados por la Junta. También podrá firmar junto al Secretario u otro oficial de la Corporación autorizado por la Junta de Directores cualquier título, hipoteca, bonos, contratos, u otros instrumentos que la Junta autorice con excepción de aquellos casos donde la firma y ejecución sea delegado expresamente por la Junta o por este reglamento a algún otro oficial o agente de la Corporación; en términos generales el presidente deberá desempeñar todas las responsabilidades de su oficina y de aquellas que puedan ser asignadas por la Junta de Directores de tiempo en tiempo.
- f. Director Ejecutivo: La Junta designará, empleará y establecerá la compensación del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo ocupa el más alto puesto administrativo en la Corporación y como tal, es responsable por el desarrollo y supervisión de todos los proyectos, programas y actividades relacionadas con los objetivos y propósitos de esta Corporación, según éstos han sido aprobados por la Junta. Este será responsable de la administración de las facilidades de la oficina de la Corporación, incluyendo la supervisión de los empleados de la Corporación. El Director Ejecutivo será responsable del reclutamiento del personal permanente y temporero, sujeto a la aprobación o ratificación de la Junta. También será responsable por la creación de todo tipo de actividades de beneficio o interés para la Corporación. Estará encargado de que los libros, informes y certificados referidos por estos estatutos se lleven con prontitud y corrección y que se otorguen y radiquen de conformidad con la ley. Someterá como mínimo un informe de

operaciones de la Corporación a la Junta cada trimestre y uno anual a los miembros de la Corporación en la Asamblea Ordinaria. En cada una de las reuniones de la Junta, informará cualquier asunto dentro de su conocimiento que deba ser puesto en conocimiento de la Junta. Podrá, a discreción de la Junta, firmar o endosar cheques y documentos relativos al presupuesto operacional. Preparará un presupuesto anual y un desglose de dicho presupuesto sobre la base mensual para cada período trimestral de operaciones. El presupuesto deberá ser sometido para aprobación de la Junta al comienzo de cada año fiscal. El Director Ejecutivo será, además, responsable de la administración y control del presupuesto aprobado por la Junta. Cualquier partida de gastos no presupuestados deberá ser previamente autorizada por la Junta.

- g. Directores: Los Directores cooperarán en todas las funciones que de tiempo en tiempo les asigne el Presidente o la Junta. Los Directores tendrán los poderes y ejercerán los deberes del Presidente cuando éste, por razón de enfermedad o alguna incapacidad o ausencia, esté impedido de actuar. La Junta designará en reunión especial quien asumirá temporalmente la función del Presidente de los Directores.
- h. Tesorero: El Tesorero supervisará y tendrá a su cargo el cuidado y custodia de los fondos, evidencias de deudas, libros de contabilidad y cualquier otro bien de valor de la Corporación. Supervisará que los fondos sean depositados a nombre de la Corporación en los bancos, compañías de fideicomiso y otros depositarios que el Comité Ejecutivo designe. El Tesorero firmará o contra firmará los cheques, notas, pagarés y otros instrumentos en que ocurra desembolso de dinero y se cerciorará de que éstos han sido expedidos u otorgados de acuerdo con los reglamentos establecidos con tal propósito. El Tesorero rendirá un informe a la membresía sobre la situación fiscal de la Corporación sobre una base anual; rendirá un informe trimestral a la Junta o en tantas otras ocasiones como ésta lo requiera. Al final de cada período o ciclo de contabilidad (febrero 28 ó 29) se preparará un estado de situación e informe de ingresos y gastos, cuya asignación haya sido ratificada por la Junta, el cual será presentado a la Asamblea Anual de los miembros. El Tesorero llevará libros de contabilidad adecuados, tantos como sean necesarios, para reflejar la condición de las finanzas de la Corporación. Participará en la preparación de sistemas y métodos para el cobro de cuentas o para la recaudación de los fondos necesarios para que la Corporación pueda celebrar sus actividades y conducir sus asuntos.

Si fuera requerido por la Junta de Directores, el Tesorero proveerá una fianza, por la fiel descarga de sus responsabilidades en tales cantidades y garantías que la Junta determine.

- i. Secretario: Será el Secretario de la Junta. Llevará las actas de cada reunión de la Junta y el registro de asistencia de los miembros. Tendrá a su cargo los libros de registros y archivos de la Corporación. Será responsable por la custodia del sello de la Corporación y cuando haya sido autorizado por la Junta, estampará dicho sello en todo instrumento que así lo requiera. Estará autorizado para firmar y

otorgar certificados de miembros de la Corporación. Notificará a los miembros y los miembros de la Junta de todas las reuniones, excepto en aquellos casos en que no se requiera tal notificación y en general, desempeñará los deberes incidentales de su oficio.

- j. Asistente de Tesorero y Asistente de Secretaría: Si fuera requerido por la Junta de Directores, el Asistente de Tesorero proveerá una fianza, por la fiel descarga de sus responsabilidades en tales cantidades y garantías que la Junta determine. Los Asistentes de Tesorero y Secretaría desempeñarán aquellas funciones que se les asigne por el tesorero ó el secretario o el Presidente de la Junta de Directores.
- k. Honorarios: Excepto por lo dispuesto en esta sección, los oficiales, excepto el Director Ejecutivo, no recibirán salario o compensación alguna por sus servicios, pero mediante resolución de la Junta, se podrán pagar los gastos, honorarios o dietas por asistencia, con relación, según lo establecido en los postulados 5(j), 10(a) y 11(a).
- l. Sucesión Interina: En caso de muerte, renuncia, incapacidad total y permanente o cualquier otra incapacidad, el Comité Ejecutivo deberá delegar sus deberes de manera interina, en primer lugar, al Director de Finanzas y consecutivamente en los siguientes funcionarios ejecutivos, en el orden de sucesión indicado más adelante, quienes lo ejercerán hasta tanto la Junta de Directores decida otra cosa. Después del Director de Finanzas, el orden de sucesión será el siguiente:
  - i. Director de Programas
  - ii. Director Administrativo
  - iii. Director de Reclutamiento
  - iv. Director de Logística
  - v. Director de Infraestructura

## 8. COMITÉS

- a. Comités de Directores: La Junta de Directores, por resolución adoptada por la mayoría de la Junta de Directores, podrá designar uno o más comités que tendrán una composición de dos (2) o más Directores que, de acuerdo a lo especificado, tendrán y ejercerán la autoridad delegada por la Junta. Excepto, que estos comités no tendrán autoridad con referencia a enmendar, alterar o cambiar los estatutos; eligiendo, nombrando o removiendo algún miembro de algún comité o algún oficial o Director de la Corporación; enmendando los artículos de incorporación; replanteando artículos de incorporación; adoptando un plan de fusión o consolidación con otra Corporación; autorizando la venta, alquiler, intercambio o hipoteca de todas o la mayoría de los activos y propiedades de la Corporación; autorizando la disolución voluntaria de la Corporación o revocando los procedimientos; adoptando un plan para la distribución de activos de la Corporación; o enmendando, alterando o revocando una resolución de la Junta de

Directores que por sus términos no pueda ser enmendada, alterada o revocada por dicho comité. La designación y nombramiento de cualquier comité y la delegación de autoridad nunca deberá relevar a la Junta de Directores o a algún Director individual de la responsabilidad impuesta sobre él/ella por ley.

- b. Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo estará compuesto por: el Presidente, tres (3) Directores, el Director Ejecutivo; el Tesorero y el Secretario. El Presidente de la Corporación presidirá el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá y ejercerá todos los poderes de la Junta cuando ésta esté operando dentro del presupuesto aprobado. Todas las acciones del Comité Ejecutivo serán informadas a la Junta en la reunión inmediata después de la acción tomada. El quórum se determinará con la presencia de cuatro (4) miembros del Comité, uno de los cuales deberá ser el Presidente. El Director Ejecutivo tendrá derecho a voz, pero no a voto en las decisiones del Comité Ejecutivo.
- c. Comité de Nominaciones: El Presidente nombrará un Comité de Nominaciones con por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de la Asamblea Anual, compuesto por tres (3) personas, de las cuales, uno será el Fundador o Ex Presidente de la Corporación. Los miembros del Comité de Nominaciones aquí designados elegirán entre ellos al Presidente del Comité.
- d. Otros Comités: La Junta podrá designar otros comités según la necesidad y ejerciendo la Junta de Directores su autoridad en la administración de la Corporación a través de una resolución para tales efectos y aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta en una reunión donde se cumpla con el requisito de quórum. De no especificarse lo contrario, los miembros de estos comités deben ser miembros activos y serán nombrados por el Presidente. Cualquiera de estos miembros podrá ser removido por la persona o personas autorizadas a nombrar cuando en su juicio se protejan los mejores intereses de la Corporación.
- e. Término: Cada miembro de un comité deberá continuar hasta la próxima Asamblea anual de la matrícula de la Corporación y hasta que un sucesor sea nombrado, a menos que el Comité sea eliminado o que el miembro sea removido o deje de ser elegible.
- f. Miembros del Comité: Los miembros de cada comité deberán ser nombrados por la persona o personas autorizadas para nombrar miembros.
- g. Quórum: La mayoría de los miembros de un comité deberá constituir quórum y sus acciones se considerarán las del comité.
- h. Reglas: Cada Comité podrá adoptar reglas para su funcionamiento que no sean inconsistentes con este Reglamento y con las reglas adoptadas por la Junta de Directores.

## 9. VOTACIÓN

- a. Elección de la Junta de Directores: La elección de los miembros de la Junta tendrá

lugar en la Asamblea Anual por votación directa de la matrícula y serán seleccionados de acuerdo a la lista de candidatos sometida por el Comité de Nominación. Los oficiales serán electos por la Junta conforme a este Reglamento.

- b. Elección de Directores y Términos de Incumbencia: La elección de Directores de la Corporación tendrá lugar en la Asamblea Anual de la Corporación. Todos los directores serán electos por el término de un año. El término máximo de incumbencia será de cinco (5) años consecutivos.
- c. Término para Someter Candidaturas: Por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la Asamblea Anual, el Comité de Nominaciones solicitará de los miembros de la Corporación que sometan nombres de candidatos para los puestos electivos en la Junta. El Comité de Nominaciones podrá considerar los siguientes criterios en la evaluación de los candidatos: estatus de membresía, que represente alguno de los sectores que componen la Corporación, que su residencia permanente esté en Puerto Rico, experiencia previa, planes e ideas para el desarrollo de la Corporación y probidad moral, entre otros. Además, el Comité consultará con los candidatos sometidos sobre su disponibilidad, deseo de aceptar nominación y perspectivas sobre su rol como Director de la Junta. Se le informará sobre los deberes y responsabilidades básicas para que el candidato determine su posición de aceptación al cargo nominado. El Comité de Nominaciones, una vez terminado este proceso, le someterá a la Junta, con por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria, los candidatos certificados para dichos puestos. En adición a este procedimiento, cualquier miembro regular bona fide podrá someter un candidato a los puestos electivos en la Junta, siempre y cuando dicha solicitud venga acompañada de por lo menos veinticinco (25) firmas de otros miembros, o el 5% de los miembros regulares bona fide, lo que sea menor, y se sometan no más tarde de diez (10) días antes de la Asamblea. Dichas nominaciones serán sometidas a la matrícula de la Corporación en igual fecha que se ha notificado a la Junta.
- d. Comité de Elecciones: El Presidente de la Corporación designará un Comité de Elecciones compuesto por tres (3) miembros, ninguno de los cuales podrá ser oficial, Director, candidato a posición alguna o empleado de la Corporación, para supervisar las elecciones, los cuales deberán ser ratificados por la Junta. El Comité de Elecciones se encargará de todo el proceso eleccionario, inspección de credenciales, el conteo de votos, de la determinación de su validez e informará a la Asamblea Anual el resultado de las elecciones.

## **10. CONTRATOS, PRESTAMOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS**

- a. Contratos: La Junta podrá autorizar, por escrito, cualquier oficial u oficiales, agente o agentes, empleado o empleados, para otorgar contrato o cualquier documento en representación de la Corporación. Tal autoridad podrá ser conferida de forma general o de forma especial para un acto específico, excepto lo que aquí se dispone o por lo que autorice la Junta.
- b. Depósitos, cheques, giros, etc.: Todos los cheques, débitos y órdenes de pago de

dinero, notas y otras evidencias de deudas, emitidas a nombre de la Corporación, deberán ser firmados por aquel oficial o aquellos oficiales, agente o agentes de la Corporación, según lo determine la Junta de Directores de tiempo en tiempo. En la ausencia de tal determinación por la Junta de Directores, estos instrumentos deberán ser firmados por el Tesorero o el Tesorero Asistente y co-firmados por el Presidente o Director de la Corporación.

- c. Depósitos: Todos los fondos de la Corporación serán depositados en una cuenta o cuentas a nombre de la Corporación en los bancos, o entidades bancarias que la Junta de Directores seleccione.
- d. Donaciones: La Junta de Directores podrá aceptar donativos siempre y cuando sean para uso exclusivo de la Corporación según los propósitos de la misma o para una causa específica de la Corporación.
- e. Préstamos: Ningún préstamo será contraído en nombre de la Corporación al igual que cualquier otra evidencia de deudas, excepto si es autorizado por la Junta de Directores y en concordancia con el postulado 10(b) de este artículo. Toda autorización que afirme responsabilidad para préstamos incluye todas las seguridades y propiedad personal utilizada por la Corporación.

Cualquier autorización para entregar garantías para préstamos o anticipos que han recibido autorización incluye todos los títulos y otros bienes personales en cualquier momento en poder de la Corporación.

## **11. CONTRATOS CON LOS DIRECTORES U OFICIALES**

- a. Ningún Director u Oficial de la Corporación, tendrá contratos o transacciones con la Corporación donde medie remuneración salvo que dicho contrato o transacción sea aprobado o ratificado en una reunión de la Junta, debidamente constituida por el voto afirmativo, en votación secreta, de todos los Directores presentes, que no tengan interés personal o pecuniario en el asunto.

## **12. CERTIFICADO DE MEMBRESÍA**

- a. Certificados de Membresía: La Junta de Directores podrá proveer certificados que evidencien la membresía en la Corporación. Tales certificados serán en el formato que determine la Junta. Estos certificados serán firmados por el Presidente o Director y por el Secretario o Asistente y serán marcados con el sello de la Corporación. Todos los certificados evidenciando membresía de cualquier tipo serán numerados. El nombre y dirección de cada miembro y la fecha de emisión del certificado serán registrados en los archivos de la Corporación. Si cualquier certificado es perdido, mutilado o destruido, un certificado nuevo podrá ser emitido en los términos y condiciones que la Junta de Directores determine.
- b. Emisión de Certificados: Cuando un miembro complete la membresía y haya realizado más de 20 horas de voluntariado a través de la Corporación, un certificado de membresía será emitido en su nombre y le será entregado por el Secretario/a si la Junta de Directores ha aprobado la emisión de certificados de

membresía de conformidad a el postulado 12(a) de este artículo.

### **13. ARCHIVOS Y REGISTROS**

- a. La Corporación mantendrá archivos, registros contables, registros de las cuentas y registro de las donaciones recibidas. También mantendrá actas de todas las reuniones de la Junta de Directores y de Comités. La Corporación mantendrá un archivo con los nombres y direcciones de los miembros nombrados para votar en la oficina principal. Todos los archivos y registros de la Corporación podrán ser inspeccionados por cualquier miembro o su representante o abogado por cualquier propósito justificado en cualquier momento.
- b. Reporte Anual a la Junta de Directores Noventa (90) días después del final de cada año fiscal, un reporte anual con los estados financieros, información gerencial, reporte de actividades y el impacto en las comunidades asistidas tendrán que ser emitidos a los miembros de las Junta de Directores.

### **14. AÑO FISCAL**

- a. El año fiscal de la Corporación comenzará el primer día del mes de enero y finalizará el último día de diciembre del mismo año.

### **15. RENUNCIA A NOTIFICACIÓN**

- a. Siempre que sea necesaria una notificación que debe darse bajo las disposiciones de la Ley de la Corporación o en virtud de la escritura de constitución o de los estatutos de la Corporación, una renuncia a los mismos por escrito y firmado por la persona o personas con derecho a dicha notificación, ya sea antes o después de la hora indicada en el mismo, se considerará equivalente a la entrega de dicha notificación

### **16. DISOLUCIÓN**

- a. En el caso de la disolución de la Corporación, los activos de la Corporación tendrán que ser transferidos a otra organización exenta a organizaciones descritas en la sección 1101.01 del Código de Rentas Internas del 2011 y/o sección 501 (c)(3) y 170(c)(2) del Código Federal de Rentas Internas 1986 o sección correspondiente de cualquier versión anterior o subsiguiente del Código de Rentas Internas o para el gobierno federal, estatal o local de Puerto Rico para propósitos con fines públicos exclusivamente.

### **17. ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

- a. El Reglamento de la Corporación solo podrá ser alterado, enmendado o revocado en Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria. Deberá haber presentes un quince por ciento (15%) de los miembros con derecho al voto. Se notificará de dicha Asamblea con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de la misma mediante convocatoria escrita, por correo o por medios electrónicos de la intención de alterar, enmendar, rechazar o de adoptar un nuevo reglamento.

## 18. EFECTIVIDAD

- a. Este Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación y el mismo sustituye en su totalidad a todo reglamento anteriormente promulgado y en vigencia.
- b. Estos artículos podrán ser alterados, enmendados o revocados y podrá adoptarse enmienda a un nuevo reglamento. Deberá haber presentes en cualquier reunión regular o especial un quince por ciento (15%) de los miembros con derecho al voto. Se notificará de dicha reunión regular o especial con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de esta reunión mediante convocatoria escrita de la intención de alterar, enmendar o rechazar el reglamento, o de adoptar un nuevo reglamento.

## 19. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

- a. Si cualquier palabra, oración, artículo, inciso, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte invalidada.

## 20. VIGENCIA

- a. Este Reglamento entrará en vigor al transcurrir el término de treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado conforme la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

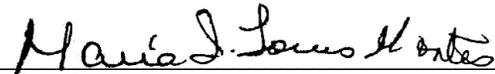
Aprobado en Maunabo, Puerto Rico, el 1 de enero de 2025



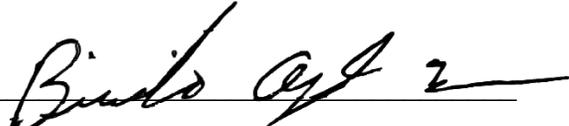
Sonia E. Pagán Lebrón



Jemilys Cruz Lebrón



María I. Torres Montes



Bienvenido Ayala



Soidalee García Pagán



Juanita Lebrón Ortiz